

RECURSO DE REPOSICIÓN

Medellín, septiembre 11 de 2020

Señores

JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La ciudad

Proceso: Verbal de mayor cuantía – Incumplimiento de contrato
Demandante: María Clemencia Jaramillo Jaramillo
Demandado: Inversiones H de R S.A.S.
Radicado: 05001-31-03-011-**2019-00070-00**

JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI, abogado identificado con T.P. 270.483 del C.S.J., obrando como profesional de Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S., sociedad que actúa como apoderada de la demandante María Clemencia Jaramillo Jaramillo; por este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 4 de septiembre de 2020, notificado por estados electrónicos del 8 de septiembre de 2020.

EL AUTO IMPUGNADO

Mediante auto del 4 de septiembre de 2020 el Juzgado: (i) convocó a la audiencia inicial del Art. 372 del CGP, programada para el 23 de noviembre de 2020 a las 9 a.m.; (ii) decretó “algunas pruebas”; y (iii) decidió no decretar las demás pruebas solicitadas por las partes al aducir que estas serían “*consideradas en la etapa correspondiente de la audiencia inicial*”.

En efecto, en relación con la convocatoria a la audiencia el auto expresó lo siguiente:

“Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día 23 de noviembre de 2020 a las 9 A. M. (...)”

Y respecto al decreto de las pruebas, el auto manifestó lo siguiente:

“Como el Código General del Proceso habilita decretar liminarmente pruebas, el despacho considera oportuno acceder a las siguientes (...)”

“Se advierte a las partes que las demás pruebas solicitadas serán consideradas en la etapa correspondiente de la audiencia inicial.”

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurso se fundamenta en un único motivo de inconformidad. Este, consiste en que el auto impugnado aplicó de manera equivocada el párrafo del Art. 372 del CGP, que establece textualmente lo siguiente:

“Parágrafo. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Por lo tanto, si el Juez de oficio consideró que la práctica de pruebas en efecto era posible y conveniente en la audiencia inicial, el auto debió: (i) pronunciarse sobre el decreto de todas las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, y no solo sobre “algunas” de ellas (como en efecto lo hizo); y además, (ii) debió advertir que en esa misma fecha se surtiría la audiencia de instrucción y juzgamiento del Art. 373 del CGP, con el propósito de llevar a cabo en esta única audiencia la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sin embargo, el auto impugnado expresó que el 23 de noviembre de 2020 solamente se surtiría la audiencia inicial, y también, dividió el decreto de pruebas en dos etapas (una en el auto y la otra en la audiencia). Con ello, el auto creó un trámite diferente del procedimiento regulado en el Art. 372 del CGP y su párrafo.

Por último, no está de más mencionar que no existe ninguna otra norma en el CGP que permita dividir el decreto de pruebas en dos etapas. Se insiste, lo que en realidad permite el párrafo del Art. 372 del CGP, es anticipar el decreto de pruebas, y hacerlo mediante auto proferido por fuera de audiencia, aclarando que el pronunciamiento debe hacerse sobre todas las pruebas, y no solo sobre “algunas”.

SOLICITUDES

Por lo expuesto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 4 de septiembre de 2020 para que sea revocado y en su lugar se aplique adecuadamente el párrafo del Art. 372 del CGP, y desde este auto se agote el decreto de todas las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, y además, se advierta que el 23 de noviembre de 2020 también se surtirá la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atentamente,


JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI
T.P. 270.483 del C.S.J.

Proceso 2019-00070-00 - Maria Clemencia Jaramillo Jaramillo vs. Inversiones H de R

Juan Pablo Restrepo Upegui <jprestrepo@restrepoupegui.com>

Vie 11/09/2020 2:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinadora Juridica <juridico@restrepoupegui.com>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO JARAMILLO (Inversiones H. de R. - REPOSICIÓN DECRETO DE PREUBAS septiembre 11 de 2020).pdf;

Cordial saludo,

En el archivo adjunto a este correo envío: un recurso de reposición contra el auto del 4 de septiembre de 2020 (notificado por estados del 8 de septiembre de 2020), dentro del proceso de la referencia.

Solicito amablemente confirmar la recepción de este correo.

Atentamente,

Juan Pablo Restrepo Upegui
Abogado
Restrepo Upegui Marco Jurídico
Medellín, Colombia
Carrera 48 No. 12 Sur - 148.
Centro Profesional El Crucero, Of. 303
Teléfono: +57 (4) 313 2429

